

**APRUEBA MANUAL DE COBRANZA DE
DERECHOS MOROSOS**

DECRETO ALC. EXENTO N° 1156/

Independencia, 17 MAR 2020

LA ALCALDÍA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Memorándum N° 127, de fecha 28 de Febrero del 2020, del Departamento de Impuestos y Derechos; la necesidad de establecer un procedimiento interno municipal de cobranza administrativa y judicial de los impuestos y derechos municipales que se encuentran en mora; Decreto Alcaldicio Exento N° 571, de fecha 06 de Febrero del 2020, que nombra subrogante en el cargo de Secretario Municipal a doña Corina Escobar Salas, lo que no se acompaña por ser de público conocimiento; lo dispuesto en el Decreto Ley 2385, de 1996, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales; y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE el manual de cobranza de derechos municipales morosos, cuyo texto es el siguiente:

MANUAL DE COBRANZA DE DERECHOS MUNICIPALES MOROSOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: El presente manual tiene por objeto definir el procedimiento y metodología aplicable al cobro de los derechos municipales que se encuentren morosos, a fin de optimizar los tiempos y aumentar la eficacia en el recupero e ingreso de los recursos, disminuyendo las deudas impagas existentes en el Municipio.

Las presentes normas complementarán los procesos establecidos en otras disposiciones legales o reglamentarias que regulen la materia y comenzarán a regir desde la dictación del decreto alcaldicio que las sancione.

ARTICULO 2°: Los contribuyentes que no paguen los derechos municipales o impuestos en los plazos fijados por la ley, las ordenanzas municipales o en el término convenido se entenderán constituidos en mora respecto de aquellas obligaciones y su requerimiento de pago se llevará a cabo según las normas de este manual de procedimiento de cobranza.

ARTICULO 3°: Todos los derechos, impuestos o multas giradas a un contribuyente y no pagadas dentro de su respectivo plazo, su valor calculado

como capital se reajustará de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor y devengará Intereses hasta la fecha del pago efectivo.

ARTICULO 4°: Una vez vencido los plazos para el pago de los derechos municipales se dará inicio al procedimiento de cobranza tendiente a lograr el pago de las deudas morosas, el cual consta de dos etapas: Cobranza Administrativa y Cobranza Judicial.

CAPITULO II

COBRANZA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 5°: Corresponderá al Departamento de Impuestos y Derechos llevar a cabo la Cobranza Administrativa de las obligaciones en dinero por concepto de contribuciones de patentes municipales, permisos y derechos de aseo domiciliario que se encuentren en mora.

ARTICULO 6°: Para efectos de la cobranza administrativa, el Departamento de Impuestos y Derechos preparará los "Roles de Cobro", esto es, la elaboración de una nómina de contribuyentes morosos que contendrá la individualización completa del deudor y su domicilio, el tipo de contribución municipal adeudada, la especificación del periodo y cantidad adeudada.

ARTICULO 7°: La nómina elaborada será remitida periódicamente al Departamento de Inspección General y Seguridad Pública, unidad de inspección dependiente de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Paisajismo, o Dirección de Tránsito, según corresponda, para la adecuada fiscalización de las actividades desarrolladas en la comuna, del volumen de desechos de aseo generados y del uso de estacionamientos reservados.

ARTICULO 8°: La información contenida en la nómina de Roles de Cobro será analizada y segmentada por el Departamento de Impuestos y Derechos según la antigüedad de la deuda y el monto adeudado.

El objetivo de esta nómina es de control de la morosidad, a través de un análisis de cuenta, para determinar quiénes son los contribuyentes morosos y poder ejercer acciones de cobranza centralizadas o dirigidas a contribuyentes específicos, de acuerdo a la antigüedad y monto de la deuda, además de permitir conocer el avance de la cobranza administrativa y en general, mantener actualizada la información inherente a los deudores del Municipio.

El Departamento de Impuestos y Derechos priorizará los montos de altas cuantías y/o aquellos que por la antigüedad de la deuda estén en riesgo de ser declarados prescritos, con el objeto de realizar sus procesos de cobranza administrativa.

ARTICULO 9°: Los contribuyentes morosos incluidos en la nómina señalada serán contactados por los funcionarios del Departamento de Impuestos y Derechos vía telefónica o bien a través de los correos electrónicos registrados en la ficha de cada contribuyente siendo instados a regularizar su situación, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para proceder al pago.

Se deberá dejar constancia en el expediente del contribuyente respecto de la gestión realizada detallando día, hora y resultado de la misma. En el caso de los correos electrónicos enviados se deberá adjuntar una copia impresa del mismo.

ARTICULO 10°: Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior, el Departamento de Impuestos y Derechos procederá a la confección de las “Cartas de Aviso de Cobranza” que serán remitidas a los contribuyentes que no han regularizado su deuda.

El aviso de cobranza tiene por objeto informar a los contribuyentes el estado actual de su deuda, el monto adeudado, devengando, multas e intereses al momento de pagar, los lugares de pago, horario de atención y las consecuencias de no regularizar su deuda municipal en forma oportuna. Asimismo se indicarán las modalidades de pago existentes y el plazo que se otorga para el pago de la deuda, el cual no podrá exceder de quince días hábiles contados desde la fecha de notificación.

ARTICULO 11°: Las cartas de aviso de cobranza serán enviadas al domicilio registrado de los contribuyentes morosos a través de la empresa de Correos de Chile o bien se notificarán en terreno por un funcionario especialmente designado para dichos efectos, entregándolas personalmente al contribuyente o a persona adulta que éste en el lugar, dejando constancia en un acta levantada con dicho fin del nombre, rut y firma de quien la recepcionó.

De la actuación realizada se deberá dejar constancia en el expediente del contribuyente detallando día, hora y resultado de la misma.

ARTICULO 12°: En el evento que las cartas de aviso de cobranza sean devueltas por parte de la empresa de Correos de Chile por motivos como “dirección inexistente”, “dirección incorrecta”, “cambio de domicilio” u otro similar y sin perjuicio de registrar dicha circunstancia en el expediente del contribuyente, se procederá a solicitar al Departamento de Inspección una visita inspectiva a los domicilios registrados para determinar, en el caso específico de la morosidad de patentes municipales, si el deudor ha ejercido actividad comercial conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 3.063, Ley sobre Rentas Municipales.

De igual forma, se aplicará dicho procedimiento cuando no haya sido posible efectuar la notificación en terreno de la carta de aviso de cobranza ya sea por negativa a recibir la misma por parte del contribuyente o por motivos como “dirección inexistente”, “dirección incorrecta”, “cambio de domicilio” u otro similar informado por el funcionario a cargo de la gestión.

ARTICULO 13°: Si por medio de la visita inspectiva el Departamento de Inspección Municipal constata que el deudor ejerce la actividad comercial sin haber efectuado el pago de su patente, se procederá a cursar la infracción correspondiente e interponer una denuncia ante el Juzgado de Policía Local, informando de aquello al Departamento de Impuestos y Derechos para la debida constancia en el expediente del contribuyente.

ARTICULO 14°: El contribuyente tendrá un plazo no superior a 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación del aviso de cobranza para acercarse al Departamento de Impuestos y Derechos a regularizar el estado de morosidad ya sea pagando el total de la deuda morosa o suscribiendo un convenio de pago.

ARTICULO 15°: Notificado el aviso de cobranza y dentro de los 10 días hábiles siguientes, el Departamento de Impuestos y Derechos procederá a reiterar esta información a través de correos electrónicos a los contribuyentes deudores, enviando una copia digital o electrónica de la mencionada Carta Aviso de Cobranza.

La reiteración del aviso de cobranza a través de correos electrónicos no altera el plazo máximo de 15 días hábiles otorgado al contribuyente para concurrir a regularizar su deuda.

ARTICULO 16°: De haber trascurrido el plazo anteriormente mencionado y el contribuyente no compareciere a solucionar su situación de morosidad, el Departamento de Impuestos y Derechos procederá a requerir al Departamento de Inspección Municipal la realización de una visita inspectiva en el caso específico de la morosidad de patentes municipales con el objeto de constatar el ejercicio de la actividad, cursar la infracción correspondiente e interponer una denuncia ante el Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 17°: El Departamento de Inspección Municipal deberá dar cuenta en forma mensual al Departamento de Impuestos y Derechos del resultado de las visitas inspectivas realizadas informando respecto de cada contribuyente las multas cursadas y de las denuncias interpuestas al Juzgado de Policía Local, adjuntando copia de los partes cursados.

ARTICULO 18°: El Departamento de Impuestos y Derechos requerirá mensualmente al Juzgado de Policía Local la emisión de una nómina con la individualización de los contribuyentes que asistieron a la citación y los que aún están pendientes.

ARTICULO 19°: Corresponderá al Departamento de Impuestos y Derechos depurar permanentemente la nómina de Roles de Cobro, manteniendo en ésta solo a aquellos contribuyentes que no han regularizado su deuda.

ARTICULO 20°: A los contribuyentes morosos se les enviará un segundo aviso de cobranza denominado "Requerimiento de Pago" siguiendo el mismo proceso establecido en los artículos anteriores y fijando un plazo de 10 días hábiles y fatales desde la fecha de notificación para pagar el total de la deuda morosa o suscribir un convenio de pago en el Departamento de Impuestos y Derechos.

Asimismo, dicha notificación, deberá señalar las sanciones en que incurrirá el contribuyente que no se acerque a regularizar la situación de deuda.

ARTICULO 21°: Vencido el plazo antedicho, el Departamento de Impuestos y Derechos remitirá al Departamento de Inspección Municipal la nómina de contribuyentes que mantienen morosidad a fin de que sean fiscalizados, se cursen las multas y se envíen por segunda vez las denuncias ante el Juzgado de Policía Local que correspondan, informando de aquello al Departamento de Impuestos y Derechos para la debida constancia en el expediente del contribuyente.

Adicionalmente, tratándose de las patentes municipales morosas, se propondrá al Alcalde la clausura inmediata de dichos establecimientos. Sin embargo, tratándose de las patentes de alcoholes que no hayan sido pagadas en la oportunidad legal siempre procederá la clausura cuando se detecte que éstos continúan con el ejercicio de la misma con infracción de lo dispuesto en la Ley 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

ARTICULO 22°: Transcurrido diez días corridos desde la fecha en que se haya verificado por parte del Departamento de Inspección Municipal la fiscalización a que se refiere el artículo precedente, el Departamento de Impuestos y Derechos dará por finalizada la cobranza administrativa y elaborará la nómina de deudores para cobranza judicial, la que será remitida a la Dirección de Administración y Finanzas.

CAPITULO III

COBRANZA JUDICIAL

ARTICULO 23°: Agotada la instancia de cobranza administrativa, la nómina para cobranza judicial de contribuciones de patentes, permisos y derechos municipales morosos será derivada a través de la Dirección de Administración y Finanzas a la Dirección de Asesoría Jurídica con el objeto que ésta unidad, si lo estima pertinente, inicie las gestiones de cobranza ante el tribunal.

ARTICULO 24°: El Departamento de Impuestos y Derechos remitirá a la Dirección de Asesoría Jurídica respecto de los contribuyentes individualizados en la nómina para cobranza judicial el correspondiente Certificado de Deuda emitido por el Secretario Municipal en conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto Ley 3.063, adjuntando una copia de todas las gestiones realizadas durante la cobranza administrativa, a objeto de que esta unidad se forme la convicción de la conveniencia de iniciar las acciones de cobro judicial.

ARTICULO 25°: La Dirección de Asesoría Jurídica, revisado los antecedentes, dispondrá de un plazo de 60 días corridos para elaborar las demandas e interponer las mismas ante los Tribunales Ordinarios de Justicia.

ARTICULO 26°: Las demandas serán ingresadas en la Oficina Judicial Virtual, la que será distribuida en uno de los 30° Juzgados Civiles de Santiago, y se someterá a las disposiciones de juicio ejecutivo conforme a lo establecido en el Libro III del Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO 27°: La Municipalidad podrá allanarse ante la presentación y notificación de una demanda de prescripción extintiva, conforme al artículo 2521 del Código Civil, siempre y cuando los períodos alegados por el contribuyente respectivo no se encuentren notificados ni requeridos de pago por medio de demanda ejecutiva presentada y tramitada con anterioridad. El allanamiento, tiene por objeto evitar la condenación en costas.

ARTICULO 28°: Semestralmente la Dirección de Asesoría Jurídica informará a la Dirección de Administración y Finanzas del estado de la cobranza judicial.

ARTICULO 29°: El Departamento de Impuestos y Derechos informará semanalmente a la Dirección de Asesoría Jurídica de todo pago efectuado por los contribuyentes individualizados en la nómina para cobranza judicial y relacionado con la deuda de aquellos certificados de cobro ejecutivo entregados a ésta, remitiendo los antecedentes que dieran cuenta de ello.

ARTICULO 30°: La Dirección de Asesoría Jurídica informará a la Dirección de Administración y Finanzas de los resultados favorables de las gestiones judiciales

iniciadas, indicando los montos consignados por los deudores en los distintos tribunales.

Esta información deberá entregarse dentro de los primeros diez días hábiles siguientes de la providencia emanada del Tribunal respectivo y que da cuenta de la consignación efectuada.

Asimismo, deberá remitir el o los cheques emitidos por el Tribunal a la Dirección de Administración y Finanzas para su ingreso a través de Tesorería a las arcas municipales y el correspondiente registro del pago efectuado por parte del Departamento de Impuestos y Derechos.

ARTICULO 31°: Tesorería Municipal informará a la Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección de Administración y Finanzas, mediante correo electrónico, cuando los montos por consignaciones judiciales hayan sido ingresados a las arcas municipales.

CAPITULO IV

INCOBRABILIDAD DE LAS DEUDAS

ARTICULO 32°: La Dirección de Asesoría Jurídica, remitirá a la Dirección de Administración y Finanzas una nómina con la individualización de los contribuyentes respecto de los cuales habiéndose agotado las gestiones de cobro no fue posible recuperar los recursos adeudados, indicando claramente el número de rol de la causa, caratula y tribunal, adjuntando la correspondiente certificación del Secretario Municipal.

ARTICULO 33°: La Dirección de Administración y Finanzas, para los fines dispuestos en el artículo 66 del Decreto Ley 3.063, y con los antecedentes remitidos por la Dirección de Asesoría Jurídica, solicitará al H. Concejo Municipal que se declaren incobrables y se castiguen de la contabilidad municipal las deudas con cinco años o más de antigüedad desde que se hicieron exigibles.

ARTICULO 34°: Una vez tomado el acuerdo por el Concejo Municipal y dictado el correspondiente decreto alcaldicio declarando incobrables las deudas el Departamento de Contabilidad procederá a castigar las mismas.

CAPITULO V

CONVENIOS DE PAGO

ARTICULO 35°: Los contribuyentes que cuenten con patentes, permisos y/o derechos municipales morosos podrán pagar los mismos mediante "Convenios de Pago", los que podrán celebrarse en cualquiera de las etapas de la cobranza, sea esta, administrativa o judicial.

ARTICULO 36°: El Departamento de Impuestos y Derechos será la unidad autorizada para tramitar los Convenios de Pago.

ARTICULO 37°: El Convenio de Pago consiste en el abono de un porcentaje inicial y el saldo de la deuda dividido hasta en un máximo de veintitrés cuotas, pactadas en un documento suscrito entre el interesado y el Administrador Municipal, el cual será posteriormente sancionado mediante el correspondiente decreto exento.

ARTICULO 38°: Los contribuyentes que opten por el pago de la deuda morosa a través de un Convenio de Pago deberán firmar la correspondiente solicitud ante el Departamento de Impuestos y Derechos, acreditando su identidad mediante la cedula de identidad vigente. Tratándose de personas jurídicas, se deberá acompañar certificado de vigencia de la misma emitido por el Conservador de Bienes Raíces correspondiente o descargado desde el sitio web del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo empresaenundia.cl y acreditar poder del representante legal.

En ambos casos se deberá acreditar el domicilio particular a través de cuentas de consumos básicos del mes en que se suscriba el correspondiente convenio de pago o del mes inmediatamente anterior a él. Tratándose de personas jurídicas se deberá acreditar el domicilio particular de la persona jurídica y del representante legal.

ARTICULO 39°: Los pagos realizados en virtud del convenio a que se refiere el presente párrafo se considerarán como abono a la deuda, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 del Código Tributario. Los pagos periódicos serán imputados en el orden correlativo, desde la deuda morosa más antigua hasta llegar al último periodo adeudado.

ARTICULO 40°: La suscripción del Convenio de Pago significará la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio al contribuyente que lo haya firmado. Dicha suspensión operará mientras el contribuyente deudor se encuentre al día en el pago de sus cuotas, y mantenga vigente el referido Convenio de Pago.

ARTICULO 41°: El Departamento de Impuestos y Derechos velará porque el interesado de cumplimiento de pago de cada cuota del convenio suscrito, y que dicho pago sea registrado en las cuentas contables o presupuestarias que correspondan.

Asimismo, si el convenio suscrito considera períodos judicializados, el Departamento de Impuestos y Derechos informará de esta situación a la Dirección de Asesoría Jurídica.

ARTICULO 42°: En caso de incumplimiento en el pago de una o más cuotas pactadas en el Convenio, se hará efectiva la “cláusula de aceleración”, esto es, haciendo exigible el pago total de las cuotas convenidas, lo que facultará a la Municipalidad para iniciar la ejecución en contra del contribuyente deudor, según corresponda y adoptar las demás medidas coercitivas y punitivas en su contra, conforme a la normativa vigente.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 43°: El Departamento de Impuestos y Derechos enviará en forma semestral a la Dirección de Administración y Finanzas un informe analítico detallado relacionado con la morosidad devengada por concepto de patentes, permisos y derechos municipales.

ARTICULO 44°: La Dirección de Control tendrá acceso permanente a la información de morosidad, pudiendo solicitarla cuando lo estime pertinente, tanto a nivel general como de detalle, como así también a las acciones de cobranza efectuadas por las distintas unidades municipales.

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE
a todas las Direcciones y Departamentos que correspondan y, hecho
ARCHIVESE.



CORINA ESCOBAR SALAS
ADMINISTRADOR PUBLICO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



GONZALO DURAN BARONTI
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA


MDB.-

TRANSCRITO A: Alcaldía - Administración Municipal - Dirección de Asesoría Jurídica - Dirección de Administración y Finanzas - Control - Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Paisajismo - Dirección de Obras - Dirección de Tránsito - Departamento de Inspección General - Departamento de Seguridad Pública -Departamento de Impuestos y Derechos - Oficina de Partes 